

# Unión Europea: la aprobación del VIII Programa Ambiental, entre las consecuencias de la pandemia del COVID-19 y la invasión de Ucrania

DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ

SUMARIO: 1. *La Aprobación del VIII Programa Ambiental de la Unión Europea (2021-2030).*–2. *Cambio climático, energía y protección de la atmósfera.*–3. *Residuos y economía circular.*–4. *Capital y recursos naturales.*–5. *Emisiones industriales.*–6. *Desarrollo sostenible, aspectos económico-financieros, empresas y contratación pública.*–7. *Seguridad nuclear.*–8. *Acciones generales.*–Bibliografía y documentación.

## RESUMEN

*El año 2022 se asocia indudablemente a la situación post-COVID y, en particular, a la injusta e ilegal invasión de Ucrania por Rusia. De hecho, la actividad más importante de la Unión en este año se ha dedicado a hacer frente a ambos problemas, en especial a la crisis energética derivada de la invasión. Sin embargo, la Unión Europea ha seguido avanzando en su Política Ambiental, sobre la base del Pacto Verde, al aprobarse el VIII Programa Ambiental, como una pieza clave del mismo para el futuro (aunque ha generado cierto desconcierto, al tener una estructura distinta a los anteriores, y ser mucho menos concreto en cuanto a sus objetivos). La problemática situación señalada ha provocado que se hayan aprobado menos normas (si bien, algunas son importantes, como la relativa a la inclusión de la energía nuclear en las normas sobre inversiones sostenibles-taxonomía o la relativa al despliegue de las energías renovables); aunque sí se ha adoptado un buen número de comunicaciones e informes.*

## SUMMARY

*The year 2022 is undoubtedly associated with the post-Covid situation and in particular with the unjust and illegal invasion of Ukraine by Russia. Indeed, the Union's most important activity this year has been devoted to tackling both problems, in particular the energy crisis resulting from the invasion. However, the European Union has continued to advance in its Environmental Policy, based on the Green Deal, when the VIII Environmental Program was approved, as a key piece of it for the future (although it has generated some confusion, having a different structure from the previous ones, and being much less specific in terms of its objectives). The problema-*

*tic situation identified has led to fewer standards being adopted (although some are important, such as the one on the inclusion of nuclear energy in the rules on sustainable investment-taxonomy or the one related to the deployment of renewable energies); although a good number of communications and reports have been adopted.*

### **PALABRAS CLAVE**

*Unión Europea, política ambiental, política de acción por el clima, Pacto Verde Europeo, Octavo Programa Ambiental, Derecho*

### **KEYWORDS**

*European Union, environmental policy, climate action policy, European Green Deal, 8th Environment Action Programme, law*

## **1. LA APROBACIÓN DEL VIII PROGRAMA AMBIENTAL DE LA UNIÓN EUROPEA (2021-2030)**

Continuado la práctica consolidada en el tiempo, tal como señalamos en el informe correspondiente a 2022, la Comisión Europea aprobó el 14 de octubre de 2020 la Propuesta de Decisión relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 [COM (2020) 652 final, Bruselas, 14 de octubre de 2020]; iniciándose así su proceso formal de adopción.

El Comité Económico y Social adoptó, el 27 de enero de 2021, el dictamen sobre la propuesta del Programa (CESE, doc. NAT/811, DOUE C 123, 9 de abril de 2021). El CESE, muy crítico, se pregunta si de verdad es necesario un VIII PMA para dar un mayor impulso a la política de la UE en materia de medio ambiente, ya que la misma se ha situado últimamente en el núcleo de las políticas de la Unión por medio del Pacto Verde Europeo (y, de hecho, señala que los objetivos propuestos para el Programa son los ya previstos en el Pacto Verde), aunque concretamente vería su utilidad si, p. ej., en el nuevo Programa se integrasen y adoptasen las iniciativas estratégicas propuestas por la Comisión para la aplicación del Pacto Verde Europeo, como la Estrategia sobre Biodiversidad, la Estrategia «De la Granja a la Mesa» o el Plan de Acción para la Economía Circular, con sus correspondientes requisitos detallados. Es más, considera que «el Consejo y el Parlamento Europeo podrían obligar a la Comisión a consolidar y profundizar el Pacto Verde Europeo por medio de un VIII PMA, exigiéndole explícitamente que presentara, a más

tardar de aquí al nuevo mandato, una propuesta legislativa relativa a una “agenda de la UE para 2050” (a modo de un “segundo Pacto Verde Europeo” modificado y extendido), que añadiera como anexo al VIII PMA un catálogo concreto y exhaustivo de medidas».

Por su parte, el Comité de las Regiones aprobó, en el pleno celebrado los días 3 a 5 de febrero de 2021, el dictamen sobre el Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (CdeR, doc. ENVE VII-012, 5 de febrero de 2021, DOUE C 106, 26 de marzo de 2021), que acoge con satisfacción su presentación, al establecer un enfoque estratégico de las políticas climáticas y medioambientales hasta 2030, mantener la visión a largo plazo para 2050 y, por otra parte, centrarse en mejorar la aplicación y el seguimiento, por lo que pide que el mismo desempeñe un importante papel complementario del Pacto Verde Europeo y apoye la recuperación ecológica de la Unión, e insta a que la ausencia de medidas en el mismo no se utilice como precedente para los futuros Programas Ambientales.

Por lo que se refiere al Parlamento Europeo, el 11 de noviembre de 2020 se anunció la remisión de la propuesta de la Comisión para su tramitación mediante el procedimiento legislativo ordinario. La Comisión de la Cámara designada para la elaboración del preceptivo informe en cuanto al fondo es la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria; solicitándose asimismo la opinión de otras Comisiones, de las cuales únicamente contestaron las Comisiones de Transporte y Turismo y de Agricultura y Desarrollo Rural (no emitieron contestación las Comisiones de Presupuestos, de Pesca ni la de Industria, Investigación y Energía; lo cual sorprende bastante, en especial que no constara la última, por su materia).

Las tres Comisiones señaladas formularon consideraciones generales y propusieron enmiendas concretas, y entre las primeras puede resaltarse la justificación de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural se adoptó el 3 de junio de 2021 (doc. PE663.278), que, siguiendo el modelo anterior, formula enmiendas concretas e incluye una breve justificación, en la que la Comisión formula una interpretación sobre la diferente naturaleza y contenido del nuevo Programa ambiental propuesto, al precisar que el Pacto Verde Europeo «constituye un cambio de paradigma en la formulación de políticas, ya que se propone vincular todas las actividades de la Unión a la consecución de la neutralidad climática y el desarrollo sostenible, al tiempo que transforma nuestra economía lineal en otra de carácter circular. Una de las consecuencias de este nuevo contexto es la diferente naturaleza del VIII Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (VIII PMA) respecto al anterior, que

contenía listas de objetivos y acciones. En cambio, el VIII PMA pedirá cuentas del cumplimiento del Pacto Verde Europeo, así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y constituirá la herramienta central para su seguimiento. También será un instrumento clave de codecisión y una herramienta a largo plazo para la planificación de políticas medioambientales y climáticas de aquí a 2030, con una perspectiva para 2050 de «vivir bien, dentro de los límites del planeta».

Asimismo, la opinión de esta Comisión considera que, «[c]on el fin de abordar la degradación medioambiental y lograr el objetivo a largo plazo de la Unión de vivir dentro de los límites que nos marca el planeta, el VIII PMA debe comprometerse a procurar un cambio hacia una economía del bienestar sostenible basada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030. Una economía del bienestar... que... [d]a prioridad a lo que verdaderamente importa: el bienestar de todos los ciudadanos, combinando la prosperidad con el progreso social dentro de los límites del planeta y protegiendo los recursos de este para las generaciones futuras y otras especies».

Por otra parte, pero avanzando en este sentido, se considera que los objetivos temáticos prioritarios establecidos por la Comisión deben ser específicos, medibles, coordinados, pero no limitados por los compromisos del Pacto Verde Europeo; debiendo constituir una vía para intensificar progresivamente las acciones y medidas medioambientales de la Unión cuando sea necesario, y deben incluir asimismo aportaciones específicas de ámbitos políticos concretos (como la restauración de la naturaleza, el comercio, la agricultura y el suelo, la gestión de la pesca, la gestión forestal y la economía circular), lo que requiere que toda la legislación existente y las nuevas iniciativas se muestren coherentes con los objetivos prioritarios del Programa propuesto.

Teniendo en cuenta los textos anteriores y las negociaciones institucionales, el Parlamento Europeo aprobó el 10 de marzo de 2022, en primera lectura, la propuesta sobre el VIII PAM.

Por su parte, recibida y estudiada la propuesta inicial, y sobre las bases del mandato de negociación que el Comité de Representantes Permanentes-COREPER aprobó el 17 de marzo y el 10 de diciembre de 2021, el Consejo de la Unión Europea llevó a cabo las negociaciones institucionales que propiciaron una votación favorable del Parlamento Europeo al texto del Programa negociado el 10 de marzo de 2022; acuerdo que se hizo público el 16 de marzo.

Posteriormente, finalizado el trabajo interinstitucional, el Consejo de la Unión Europea lo aprobó en su sesión de 29 de marzo de 2022, y, finalmente, el VIII Programa Ambiental se aprobaría

mediante Decisión (UE) 2022/591, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030.

El VIII Programa Ambiental ciertamente genera cierta sorpresa, ya que no se parece en nada a los siete anteriores, rompiendo así una forma de trabajar que ha dado buenos frutos, al colocar en estas décadas la Política Ambiental de la Unión en lo más alto a nivel mundial. En efecto, lo que más sorprende y separa de los siete Programas anteriores es que, propiamente, parece que no existe ningún Programa, al menos en su concepción habitual y clásica, incluyendo una serie de objetivos y las correspondientes medidas y acciones para alcanzarlos. Los objetivos prioritarios se plantean, como veremos, correctamente, y parecen adecuados formalmente, pero no se prevén medidas y acciones en relación con cada uno de ellos (p. ej., siguiendo la estructura del VII PAM), pareciendo que no es posible calificar como tales a las condiciones favorecedoras para conseguir los objetivos establecidos que se prevén, y tampoco puede considerarse como tales el marco de seguimiento, aunque sea lo más novedoso del nuevo Programa. Sin embargo, ante esta situación, en particular porque el marco de seguimiento, naturalmente, «ha de seguir y evaluar algo más o menos tangible», pueden considerarse las condiciones favorecedoras previstas como las acciones y medidas a adoptar para avanzar en los objetivos prioritarios, pues de otro modo no habría nada que seguir y evaluar (salvo el avance en los objetivos, pero no en las acciones y medidas).

Aunque de esta forma puede realizarse una interpretación algo coherente sobre el Programa, no cabe duda de que la cuestión es de fondo, concretamente su relación con el Pacto Verde Europeo, tal como han señalado algunos de los dictámenes adoptados en el procedimiento de aprobación del VIII PAM; estimando incluso que este no era necesario, pues el texto europeo clave en materia medioambiental y sobre sostenibilidad actualmente es el Pacto Verde. No obstante, esta postura no parece muy aceptable, pues el propio Pacto Europeo insta a la elaboración del Programa, y el Consejo lo ratificó, y además no tendría mucho sentido institucional el iniciar un largo procedimiento de aprobación de un texto no necesario, y además aprobarlo finalmente.

Por ello, parece necesario intentar plantear un sentido al Programa, pero, ahora, sobre la base del cambio que ha supuesto el Pacto Verde en la filosofía de la Política Ambiental de la Unión, tal como señala la atinada opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo, mencionada anteriormente.

En efecto, es indudable que el texto esencial en materia medioambiental y sobre sostenibilidad en la Unión es el Pacto Verde (aunque sus objetivos son mucho más ambiciosos, abarcando a muchos otros ámbitos), y de hecho dicho carácter se demuestra asimismo en los documentos estratégicos y normas adoptados en su desarrollo. Este es el cambio más destacable en esta política de la Unión en los últimos tiempos. Ante este cambio, el nuevo Programa ya no podía tener la misma estructura que los anteriores, con objetivos y medidas concretas, cuando eran el eje esencial (y más desde el V PAM de 1993 cuando comienzan a incluirse en ellos cuestiones relativas al desarrollo sostenible), y el texto más importante de la Política Ambiental común. Por esto, como precisa la Comisión del Parlamento Europeo citada, tenía que producirse un cambio de paradigma en la formulación de políticas, y una de las consecuencias de este nuevo contexto es la diferente naturaleza del VIII PAM respecto al anterior, que contenía listas de objetivos y acciones. Como complemento imprescindible del Pacto Verde, el nuevo Programa, señala esa Comisión, «pedirá cuentas del cumplimiento del Pacto Verde Europeo, así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y constituirá la herramienta central para su seguimiento. También será un instrumento clave de codecisión y una herramienta a largo plazo para la planificación de políticas medioambientales y climáticas de aquí a 2030, con una perspectiva para 2050».

De acuerdo con lo anterior, tiene sentido la previsión de los objetivos prioritarios del Programa, en sintonía con el Pacto Verde, así como la no previsión de medidas y acciones, ya que una gran parte de ellas están previstas en los textos de desarrollo del Pacto Verde; por lo que se han incluido esas condiciones favorecedoras para la consecución de dichos objetivos, ya que un buen número de ellas tienen un contenido práctico y ejecutivo, aunque es verdad que su obligatoriedad deja que desear, pues están dirigidas a la Comisión, a los Estados Miembros, a las autoridades regionales y locales de estos y a las partes interesadas, según corresponda; lo cual es poco preciso, ciertamente. Interpretación parece que es la asumida por la Decisión que aprueba el Programa en su considerando 42.º Si bien, la misma exposición de motivos, en su considerando 11.º, reconoce la singularidad y autonomía del propio Programa, así como su estrecha relación con el Pacto Verde y con los textos adoptados en su desarrollo.

La Decisión (UE) 2022/591 que aprueba el VIII Programa Ambiental se basa en el artículo 192-3.º del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y destaca que los consecutivos Pro-

gramas han guiado el desarrollo y la coordinación de la política de la Unión en materia de medio ambiente y han proporcionado el marco de actuación de la Unión en el ámbito del clima y el medio ambiente desde 1973 (cdos. 1.º y 9.º).

El artículo 1-1.º de la Decisión establece un programa general de acción en materia de medio ambiente para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2030 (precisamente, el VIII Programa de Acción en materia de Medio Ambiente-VIII PAM), fija sus objetivos prioritarios y determina las condiciones favorecedoras necesarias para la consecución de estos. Además, prevé un marco de seguimiento destinado a evaluar el progreso de la Unión y sus Estados Miembros en la consecución de los objetivos prioritarios fijados y un mecanismo de gobernanza para garantizar la consecución de dichos objetivos prioritarios.

Asimismo, el VIII PMA tiene por objeto acelerar la transición ecológica hacia una economía climáticamente neutra, sostenible, no tóxica, eficiente en el uso de los recursos, basada en las energías renovables, resiliente, competitiva y circular de forma justa, equitativa e integradora, así como proteger, restaurar y mejorar el estado del medio ambiente, entre otras cosas deteniendo e invirtiendo la pérdida de biodiversidad (art. 1-2.º-Decisión). Es más, según su exposición de motivos (considerandos 7.º, 11.º y 27.º), a través de este objeto relacionado con el Pacto Verde, el VIII PAM contribuye a impulsar la recuperación económica de la Unión tras la crisis del coronavirus.

Por otra parte, y dada su estrecha relación, el artículo 1-3.º y 4.º de la Decisión establece que el VIII PAM constituye la base para la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales definidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de los objetivos de los acuerdos medioambientales multilaterales en materia de medio ambiente y clima; considerándose además que el marco de seguimiento del Programa contribuirá a los esfuerzos de la Unión por evaluar los avances hacia la sostenibilidad, el bienestar y la resiliencia.

Para finalizar estas consideraciones iniciales, la Decisión establece que el VIII PMA se basará en el principio de cautela, en los principios de acción preventiva y de corrección de la contaminación en su origen y en el principio de que quien contamina paga (art. 1-5.º); reconocidos con carácter general como principios de la Política Ambiental de la Unión en el TFUE.

Los objetivos prioritarios del VIII PAM se establecen en el artículo 2-1.º de la Decisión. En primer término, se prevé que el Programa tendrá como objetivo prioritario a largo plazo que en 2050

a más tardar las personas vivan bien, dentro de los límites del planeta, en una economía del bienestar en la que no se desperdicie nada, el crecimiento sea regenerativo, se haya logrado la neutralidad climática en la Unión y se hayan reducido significativamente las desigualdades; estimándose que un medio ambiente saludable sienta las bases para el bienestar y la salud de todas las personas y es un medio ambiente en el que se conserva la biodiversidad, los ecosistemas prosperan y la naturaleza está protegida, lo que conduce a un fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático, a las catástrofes relacionadas con las condiciones meteorológicas y climáticas y a otros riesgos medioambientales; procesos y objetivos que dirige («marca el paso», dice la Decisión) la Unión para garantizar la prosperidad de las generaciones presentes y futuras en todo el mundo, inspirada por la responsabilidad intergeneracional.

A continuación, se establecen los seis objetivos prioritarios temáticos interrelacionados para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2030 del VIII PAM (art. 2-2.º-Decisión): 1.º) la reducción rápida y predecible de las emisiones de gases de efecto invernadero y, al mismo tiempo, el incremento de las absorciones por sumideros naturales en la Unión para alcanzar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119, en consonancia con los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión y garantizando una transición justa; 2.º) el progreso continuo en el aumento y la integración transversal de la capacidad de adaptación, también sobre la base de enfoques relacionados con los ecosistemas, fortaleciendo la resiliencia y la adaptación y reduciendo la vulnerabilidad del medio ambiente, de la sociedad y de la totalidad de sectores de la economía, al cambio climático, al tiempo que se mejora la prevención de las catástrofes relacionadas con las condiciones meteorológicas y climáticas y la preparación ante estos fenómenos [ambos objetivos se relacionan estrechamente con el relativo a alcanzar un mayor nivel de ambición en la acción climática desde 2030 a 2050 previsto en el Pacto Verde, en el eje referido a la transformación de la economía de la UE para avanzar hacia un futuro sostenible; aunque debe resaltarse que los objetivos del Pacto son más amplios]; 3.º) la evolución hacia una economía del bienestar que devuelva al planeta más de lo que toma de él, y el aceleramiento de la transición hacia una economía circular no tóxica en la que el crecimiento sea regenerativo, los recursos se utilicen de manera eficiente y sostenible y se aplique la jerarquía de residuos [relacionado con el previsto en el Pacto Verde sobre movilización de la industria en pro de una economía limpia y circular, en el mismo eje citado]; 4.º) la consecución del objetivo de contaminación

cero, también en relación con los productos químicos nocivos, a fin de lograr un entorno sin sustancias tóxicas, incluidos el aire, el agua y el suelo, y también en lo que atañe a la contaminación lumínica y acústica, y la protección de la salud y el bienestar de las personas, los animales y los ecosistemas frente a los riesgos e impactos negativos medioambientales [en este caso, relacionado con el objetivo del Pacto Verde referido a aspirar a una contaminación cero para un entorno sin sustancias tóxicas, en el eje citado]; 5.º) la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad marina, terrestre y de las aguas interiores dentro y fuera de las zonas protegidas, entre otras acciones, deteniendo e invirtiendo la pérdida de biodiversidad y mejorando el estado de los ecosistemas, sus funciones y los servicios que prestan y mejorando el estado del medio ambiente, en particular el aire, el agua y el suelo, así como luchando contra la desertificación y la degradación del suelo [relacionado con el objetivo sobre preservación y restablecimiento de los ecosistemas y la biodiversidad], y 6.º) el fomento de los aspectos medioambientales de la sostenibilidad, y la reducción significativa de las principales presiones climáticas y medioambientales asociadas a la producción y el consumo de la Unión, en particular en los ámbitos de la energía, la industria, los edificios y las infraestructuras, la movilidad, el turismo, el comercio internacional y el sistema alimentario [relacionado con los objetivos del Pacto Verde en materia del uso eficiente de la energía y los recursos en la construcción y renovación de edificios y acelerar la transición a una movilidad sostenible e inteligente, en el mismo eje que los anteriores].

Para la consecución de los objetivos prioritarios anteriores, el artículo 3 establece un buen número de condiciones favorecedoras de los mismos (nada menos que 34), que requieren, según los casos, actuaciones de la Comisión, los Estados Miembros, las autoridades regionales y locales y las partes interesadas.

Estas condiciones favorecedoras son muy diversas, tienen relación con varias materias y unas son más generales que otras, más concretas; tratan desde aspectos jurídicos y del cumplimiento de las normas europeas, aspectos económico-financieros, incluyendo las inversiones sostenibles, o sobre integración ambiental hasta materias más concretas (relativas a procesos de contaminación, productos químicos, degradación de la tierra, problemas alimentarios, etc.), herramientas medioambientales novedosas (como los enfoques relacionados con los ecosistemas y las infraestructuras verdes, incluidas las soluciones basadas en la naturaleza, o la identificación de los riesgos climáticos y medioambientales, incluyendo la evaluación de su impacto y la adopción de medidas para prevenir, mitigar y adaptarse a dichos riesgos), uso de instrumentos de

mercado, la adopción de medidas a la escala administrativa adecuada basadas en los mejores conocimientos científicos y tecnologías disponibles, así como aprovechar el potencial de las tecnologías digitales y de datos, movilizar un amplio apoyo de la sociedad civil, incluyendo a las empresas o acciones en el ámbito internacional, entre otras. Condiciones que se enmarcan en la filosofía ambiental del Pacto Verde, aunque algunas se vienen reiterando desde hace tiempo, y tiene relación con los textos estratégicos elaborados en su desarrollo, que son más amplios y generales que estas condiciones. Por otra parte, gran parte de ellas suponen consideraciones adecuadas para, no solo alcanzar los objetivos del Programa, sino para desarrollar una moderna Política Ambiental común, y preparar un mejor futuro desde el punto de vista medioambiental y en materia de sostenibilidad.

Como novedad destacable, pues ningún Programa anterior lo había incluido (ya que únicamente preveían los informes intermedio y final de cumplimiento, como mucho), el VIII PAM establece un marco de seguimiento destinado a evaluar el progreso de la Unión y sus Estados miembros en la consecución de los objetivos prioritarios del VIII PMA y un mecanismo de gobernanza para garantizar la consecución de dichos objetivos prioritarios (arts. 1-1.º y 4), cuya responsabilidad corresponde a la Comisión, que, con el apoyo de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), seguirá, evaluará y notificará anualmente los avances de la Unión y los Estados Miembros sobre la consecución de los objetivos prioritarios establecidos, teniendo en cuenta las condiciones favorecedoras señaladas y el objetivo general de lograr un cambio sistémico, mediante la previsión concreta de indicadores medioambientales y de cumplimiento, y previendo que la información resultante de dicha labor de seguimiento, evaluación y notificación se pondrá a disposición del público y será de fácil acceso. La Comunicación de la Comisión de 26 de julio de 2022 [COM (2022) 357 final, Bruselas] establece el marco de seguimiento del Programa, conforme con lo dispuesto en el mismo.

## **2. CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA**

Este ámbito continúa siendo esencial para la Unión Europea, y avanza en el cumplimiento de los compromisos contraídos y de las normas adoptadas o propuestas, aunque actualmente en un

contexto muy complicado y complejo derivado de la invasión rusa de Ucrania.

Siguiendo el modelo de trabajo de años anteriores, con fecha de 22 de octubre de 2022, la Comisión aprobó el «Informe de situación de la Acción por el Clima de la UE de 2022» [«Acelerar la transición a la neutralidad climática para la seguridad y prosperidad de Europa», COM (2022) 514 final, final/2, Bruselas, 1 de marzo de 2023] que constata que, en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la UE y sus Estados Miembros han alcanzado el compromiso de conseguir en 2020 el objetivo común de reducir los GEI en un 20 % en comparación con los niveles de 1990 («el compromiso de Cancún»), y, tal como se expone en el inventario de emisiones en 2022, la UE ha superado sustancialmente este objetivo, ya que las emisiones de GEI, excluidos el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura e incluida la aviación internacional, disminuyeron un 34 % en la Europa de los Veintisiete + Reino Unido en comparación con 1990 (o un 32 % sin el Reino Unido); si bien, con datos provisionales, las emisiones de GEI de la UE, excluida la aviación internacional, aumentaron un 4,8 % en 2021 (aumentando un 6,6 % las emisiones incluidas en el régimen de comercio de emisiones europeo y un 3,5 % las no incluidas), y se prevé que las emisiones se mantengan por debajo de los niveles anteriores a la pandemia, continuando la tendencia general a la baja de los últimos treinta años.

Con estos datos, la Comisión confirma que las emisiones netas de la UE en 2021 fueron un 30 % inferiores a los niveles de 1990, lo cual concuerda ampliamente con la trayectoria para alcanzar el objetivo de la UE de una reducción del 55 % de las mismas en 2030 [establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119-Legislación europea sobre el clima, DOUE L 243, 9 de julio de 2021]. Seguidamente, la Comisión resume las acciones y decisiones adoptadas en esta materia en 2021.

Entre las normas más importantes aprobadas este año, puede resaltarse el Reglamento (UE) 2022/2577, del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables (DOUE L 335, 29 de diciembre de 2022), dictado para hacer frente a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y la reducción sin precedentes del suministro de gas natural ruso a los Estados Miembros, así como otros problemas añadidos.

El Reglamento establece normas temporales de emergencia para acelerar el proceso de concesión de autorizaciones aplicable a la producción de energía procedente de fuentes de energía renovables, pres-

tando especial atención a tecnologías o tipos de proyectos específicos de energía renovable que sean capaces de acelerar a corto plazo el ritmo de despliegue de las energías renovables en la Unión (art. 1).

En primer término, se establece (art. 3) la presunción de que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, de acuerdo con la normativa aplicable (las Directivas de Hábitats Naturales, de Aguas y de Conservación de Aves Silvestres). En este sentido, los Estados Miembros podrán restringir la aplicación de estas disposiciones a determinadas zonas de su territorio, así como a determinados tipos de tecnologías o a proyectos con determinadas características técnicas, de conformidad con las prioridades que figuran en sus planes nacionales integrados de energía y clima.

Por otra parte, los Estados Miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas; y, por lo que se refiere a la protección de especies, lo señalado anteriormente únicamente debe aplicarse en tanto en cuanto se adopten medidas adecuadas de conservación de especies que contribuyan a mantener las poblaciones de esas especies en un estado de conservación favorable, o a restablecerlas a ese estado, y se destinen suficientes recursos financieros, además de zonas, a tal efecto.

Seguidamente, se establecen medidas de aceleración del proceso de concesión de autorizaciones, que no excederá de tres meses, para la instalación de equipos de energía solar (art. 4), de los procedimientos de repotenciación de las instalaciones de producción de electricidad procedente de energías renovables, que no podrán exceder de 6 meses (art. 5), y del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables y para la infraestructura de red conexas necesaria para integrar las energías renovables en el sistema, permitiéndose que los Estados Miembros puedan eximir la evaluación de impacto ambiental tales proyectos, con ciertas condiciones (art. 6), y, además, se prevé que el proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de bombas de calor con una capacidad eléctrica inferior a 50 MW no

excederá de 1 mes y, en el caso de las bombas de calor geotérmicas, de 3 meses (art. 7).

Por otra parte, en materia normativa, pueden resaltarse las siguientes normas:

- Decisión de Ejecución (UE) 2022/1953, de la Comisión, de 7 de octubre de 2022, que establece las emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a cada Estado miembro en 2020, contempladas en la Decisión núm. 406/2009/CE, relativa a las asignaciones anuales de emisiones de cada Estado miembro en cada año del período comprendido entre 2013 y 2020 y al establecimiento de un mecanismo para evaluar anualmente el cumplimiento de esos límites.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/996, de la Comisión, de 14 de junio de 2022, relativo a las normas para verificar los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y los criterios de bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra, dictado en desarrollo de la Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Además, sin valor normativo, se adoptó la Recomendación (UE) 2022/822, de la Comisión, de 18 de mayo de 2022, sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad, que prevé, entre otras cuestiones, que los Estados Miembros deben establecer plazos claramente definidos, acelerados y lo más breves posible para todas las etapas necesarias para la concesión de permisos de construcción y explotación de proyectos de energías renovables, y especificar los casos en los que dichos plazos pueden ampliarse y en qué circunstancias, así como que deben establecer plazos máximos vinculantes para todas las fases pertinentes del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, y establece que la duración de los procedimientos de concesión de permisos para la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales debe limitarse a un máximo de tres meses.

Asimismo, se aprobó la Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, que, en consonancia con los principios del Pacto Verde Europeo y el pilar europeo de derechos sociales, tiene por objeto garantizar que la transición de la Unión hacia una economía climáticamente neutra y sostenible desde el punto de vista

medioambiental para 2050 sea justa y no deje a nadie atrás, y, a tal fin, invita a los Estados Miembros a adoptar y ejecutar, en estrecha colaboración con los interlocutores sociales que procedan, paquetes de medidas globales y coherentes que aborden los aspectos sociales y de empleo para promover una transición justa en todas las políticas, en particular las políticas climática, energética y medioambiental, así como a hacer un uso óptimo de la financiación pública y privada.

Por otra parte, la Unión Europea se vio obligada a adoptar diversas medidas para hacer frente a los problemas de abastecimiento energético, especialmente de gas natural (el 45,3 % de las importaciones europeas de gas procedía en 2021 de Rusia), derivados de la invasión rusa de Ucrania, que comenzó el 24 de febrero de 2022; medidas que inciden o pueden incidir en la política europea de acción por el clima.

En efecto, en el marco de la política energética común, la Comisión adoptó, el 8 de marzo, la Comunicación «*REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible*» [COM(2022) 108 final, Estrasburgo, 8 de marzo de 2022], cuya finalidad es establecer nuevas acciones para aumentar la producción de energía ecológica, diversificar los suministros y reducir la demanda, con especial atención al gas, ya que influye significativamente en el mercado de la electricidad y cuyo mercado mundial es menos líquido; además, considera que la atención puede ampliarse a la eliminación progresiva de la dependencia del petróleo y el carbón rusos, para los que la UE dispone de una mayor diversidad de proveedores potenciales.

Una vez descrita la problemática situación energética, la Comisión, para hacer frente a la emergencia, propone medidas para reducir los precios minoristas y para apoyar a las empresas especialmente expuestas, así como a los consumidores, y para prepararse para el invierno con la garantía de un almacenamiento suficiente de gas.

A continuación, la parte más importante de la Comunicación se dedica a las medidas para intentar eliminar la dependencia europea de los combustibles fósiles rusos, que se agrupan en dos pilares:

- diversificar los suministros de gas mediante el aumento de las importaciones de gas natural licuado y de las importaciones por gasoducto procedentes de proveedores no rusos, y una mayor presencia del biometano y del hidrógeno, y
- reducir más rápidamente la dependencia europea de los combustibles fósiles en los hogares, los edificios y la industria, así como en el sistema energético, impulsando

un aumento de la eficiencia energética, ampliando la cuota de energías renovables y abordando los cuellos de botella de las infraestructuras (incluyendo el despliegue de bombas solares, eólicas y de calor, acciones de descarbonización de la industria y permitir una concesión de permisos de energías renovables más rápida).

Además, la Comisión estima que la plena aplicación de las propuestas del paquete «Objetivo 55» reduciría el consumo de gas en un 30 %, que equivale a 100.000 millones de m<sup>3</sup>, de aquí a 2030, y que el ahorro de energía y la electrificación anticipados tienen el potencial, junto con la diversificación adicional del gas y el aumento de los gases renovables, de producir conjuntamente al menos el equivalente de 155.000 millones de m<sup>3</sup> en importaciones de gas ruso.

Poco después, la Comisión aprobó la Comunicación relativa al «Plan REPowerEU» [COM (2022) 230 final, y Anexos 1 a 3, Bruselas, 18 de mayo de 2022], que materializa y concreta las previsiones anteriores, y que tiene una relación directa con la lucha contra las emisiones. El nuevo plan detalla más las acciones y medidas en materia de ahorro energético (proponiendo, p. ej., aumentar al 13 % el objetivo vinculante de la Directiva de eficiencia energética), diversificación de las importaciones energéticas, sustituir los combustibles fósiles y acelerar la transición hacia una energía limpia. A este último respecto, se prevé la promoción de las energías renovables, el incremento del objetivo de la Directiva sobre fuentes de energía renovables hasta el 45 % de aquí a 2030, frente al 40 % de la propuesta anterior, o la interesante iniciativa europea sobre tejados solares, basada en la previsión de una obligación jurídicamente vinculante de la UE en materia de tejados solares para determinadas categorías de edificios; acelerar el uso de hidrógeno; aumentar la expansión del biometano; reducir el consumo de combustibles fósiles en sectores industriales y de transporte difíciles de reducir; ejecutar el plan REPowerEU con personas cualificadas, materias primas y un marco normativo completo, y acelerar la concesión de permisos y la innovación (para lo que la Comisión ha adoptado la Recomendación (UE) 2022/822 de la Comisión, de 18 de mayo de 2022, sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad, ya mencionada), aspectos financieros y de inversión y, finalmente, sobre refuerzo de la preparación.

En este mismo contexto, la Comisión aprobó la Comunicación «UE “Ahorrar energía”» [COM (2022) 240 final, Bruselas, 18 de mayo de 2022], que pretende reducir el consumo de energía mediante

señales de precios, medidas de eficiencia energética o esfuerzos voluntarios, ya que a menudo puede ser la forma más barata, segura y limpia de disminuir la dependencia europea de las importaciones de combustibles fósiles procedentes de Rusia; y, además, el uso de menos energía contribuye a la seguridad del suministro, facilita las necesidades de almacenamiento y sustenta la transición hacia una energía limpia. En el marco del paquete «Objetivo 55» y del Pacto Verde, se pretende reducir el consumo de gas en un 30 % de aquí a 2030.

El plan de ahorro energético se articula a través de medidas para lograr un ahorro energético inmediato a través de elecciones voluntarias (proponiendo acciones de información y de incitación y apoyo) y para acelerar y reforzar las medidas estructurales de eficiencia energética a medio y largo plazo (reforzar las medidas de eficiencia, aumentar las obligaciones nacionales de ahorro energético, medidas en relación con la eficiencia y el ahorro energéticos en el sector de la edificación, eliminar subvenciones al uso de combustibles fósiles en el sector de la edificación, aumentar la eficiencia energética en el transporte, etc.); enfoques que deberán estar respaldados por un marco financiero y una estructura de gobernanza eficaces.

Asimismo, la Comisión aprobó la «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM (2022) 221 final, y Anexo, Bruselas, 18 de mayo de 2022], con la finalidad de alcanzar los objetivos de la iniciativa *REPowerEU* para poner fin a su dependencia de los combustibles fósiles rusos, considerando que esta energía será el eje central del esfuerzo previsto, ayudando a reducir nuestra dependencia de los combustibles fósiles en todos los sectores de nuestra economía, desde la calefacción residencial hasta los procesos industriales. En este contexto, la estrategia tiene por objeto añadir a la red más de 320 GW de energía solar fotovoltaica de aquí a 2025, y casi 600 GW de aquí a 2030; capacidades adicionales anticipadas que reemplazarán el consumo anual de 9.000 millones de m<sup>3</sup> de gas natural de aquí a 2027.

Esta estrategia diseña una visión global para aprovechar rápidamente los beneficios de la energía solar y presenta cuatro iniciativas, con medidas concretas, para superar los retos pendientes a corto plazo:

- en primer lugar, promoviendo un despliegue rápido y masivo de la energía fotovoltaica a través de la Iniciativa Europea de Tejados Solares;
- en segundo lugar, acortando y simplificando los procedimientos de concesión de autorizaciones, mediante la adopción de una propuesta legislativa, una recomendación y algunas orientaciones;

- en tercer lugar, garantizando la disponibilidad de mano de obra cualificada abundante para hacer frente al reto de producir y desplegar energía solar en toda la UE; conforme con el llamamiento a las partes interesadas para que establezcan una asociación en materia de capacidades de la UE a gran escala para las energías renovables terrestres en el marco del Pacto por las Capacidades, como parte del plan *REPowerEU*, esta estrategia expondrá su pertinencia para el sector de la energía solar; asociación que reunirá a todas las partes interesadas pertinentes para tomar medidas en materia de mejora de las capacidades y reciclaje profesional a fin de colmar el déficit de mano de obra, y
- en cuarto lugar, mediante la puesta en marcha de una Alianza Europea de la Industria Solar Fotovoltaica cuyo objetivo sea facilitar la expansión impulsada por la innovación de una cadena de valor de la industria solar resiliente en la UE, en particular en el sector de la fabricación fotovoltaica.

Por otra parte, la Comisión presentó el informe sobre el «Estado de la Unión de la Energía 2022» [COM (2022) 547 final, Bruselas, 18 de octubre de 2022], que hace balance de la respuesta de la política energética de la UE a la actual crisis de energía y explica su alcance, las repercusiones previstas y su coherencia, y se prevé que la Unión de la Energía contribuirá a acelerar la aplicación del Pacto Verde Europeo, fomentar la seguridad y asequibilidad de la energía, alentar la adopción de energías renovables y promover el ahorro de energía y las medidas de eficiencia energética; profundizando también en el apoyo de la UE a sus vecinos y en las nuevas asociaciones constituidas para acelerar la transición energética ecológica y justa a escala mundial, y realizando un balance de las dimensiones de la política energética y climática (confirmando el cumplimiento de los objetivos del 20 % para 2020 en energías renovables y en eficiencia energética). Además, se incluyen los necesarios aspectos y previsiones financieras y económicas en la materia. Por otra parte, el informe resalta que al menos el 30 % del presupuesto de la UE para 2021-2027 se ha asignado al clima (frente al 20 % del período 2014-2020), y que determinados programas poseen objetivos de gasto climático del 30 % o superiores, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (30 %), el Fondo de Cohesión (37 %) y el Fondo de Transición Justa (100 %).

En este ámbito, además, la Comisión aprobó el «Informe anual sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro en el año 2020» [COM (2022) 417 final, Bruselas, 26 de agosto de 2022], de acuerdo con la Directiva sobre la seguridad

mar adentro de 2013, relativo a la situación de las 363 instalaciones existentes en la UE en 2020, de las cuales se inspeccionaron 141, y concluyendo que sólo se produjeron 2 accidentes graves y 16 incidentes, resaltando la reducción en los Países Bajos (de 18 incidentes han pasado a 4), no notificándose ningún fallecimiento, aunque se produjeron 24 heridos y 10 heridos graves, con lo que parece que las inspecciones obligatorias y las medidas correctoras adoptadas están dando resultado.

Asimismo, se adoptó el Informe de la Comisión sobre «La aplicación del Reglamento (CE) núm. 850/2004 relativo a los contaminantes orgánicos persistentes» [COM (2022) 463 final, Bruselas, 16 de septiembre de 2022], para el período 2013-2015, en relación con la producción, comercialización y uso de sustancias químicas, la gestión de residuos y zonas contaminadas, as liberaciones en el medio ambiente y concentraciones ambientales y el intercambio de conocimientos y asistencia financiera y técnica.

Por otra parte, en relación con la capa de ozono, fue aprobada la Decisión de ejecución (UE) 2022/2509 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2022, por la que se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) núm. 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Finalmente, también pueden resaltarse el dictamen del Comité Europeo de las Regiones, de 30 de junio de 2022, sobre «Transición ecológica ¿Qué equilibrio se necesita entre la aceptabilidad social y los imperativos medioambientales desde el punto de vista de las ciudades y regiones con vistas a construir comunidades resilientes?» (DOUE C 375, 30 de septiembre de 2022), y el Informe especial del Tribunal de Cuentas 02/2022, sobre «Eficiencia energética en empresas. Se da un cierto ahorro de energía, pero con insuficiencias en la planificación y selección de proyectos».

### **3. RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR**

En el marco del Reglamento sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos de 2004, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2022/1616, de la Comisión, de 15 de septiembre de 2022, relativo a los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos, que, deroga el Reglamento de 2008 en esta misma materia, y establece normas sobre la

introducción en el mercado de materiales y objetos de plástico incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de 2004 que contengan plástico procedente de residuos o fabricado a partir de estos; el desarrollo y la explotación de tecnologías, procesos e instalaciones de reciclado para producir plástico reciclado destinado a su uso en esos materiales y objetos de plástico, y el uso en contacto con alimentos de materiales y objetos de plástico reciclado, y de materiales y objetos de plástico destinados a ser reciclados.

Por otra parte, conforme con la Directiva de 2019 relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, se adoptó Reglamento de ejecución (UE) 2022/91, de la Comisión, de 21 de enero de 2022, por el que se definen los criterios para determinar que un buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y correcta desde el punto de vista medioambiental.

#### **4. CAPITAL Y RECURSOS NATURALES**

En el marco del Pacto Verde Europeo y de la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad para 2030, así como de algunos Convenios internacionales, la Comisión aprobó la ambientalmente importante Propuesta de Reglamento sobre la restauración de la naturaleza [COM(2022) 304 final, Bruselas, 22 de junio de 2022], que establece como objetivo general contribuir a la recuperación continua, sostenida y a largo plazo de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en todas las zonas terrestres y marítimas de la UE mediante la restauración de los ecosistemas, así como a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, y al cumplimiento de los compromisos internacionales.

Para ello, la propuesta establece múltiples objetivos y obligaciones vinculantes en materia de restauración para una amplia gama de ecosistemas; medidas que deberían abarcar al menos el 20% de las zonas terrestres y marítimas de la UE de aquí a 2030 y todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050. Además, se apoya en un marco de aplicación diseñado con el fin de traducir los objetivos en acciones mediante la elaboración y ejecución de planes nacionales de recuperación.

Por otra parte, la norma ha de permitir a la UE actuar de manera urgente e iniciar la restauración de los ecosistemas sobre la base de los objetivos y obligaciones vinculantes que pueden medirse y supervisarse actualmente; lo que garantizará que los Estados

Miembros puedan iniciar sus trabajos de restauración sin demora, y que, en fases posteriores, puedan añadirse otros ecosistemas mediante el desarrollo de métodos conjuntos con vistas a la fijación de nuevos objetivos.

Finalmente, la propuesta prepara el camino para la restauración y el mantenimiento de una gran variedad de ecosistemas en la UE de aquí a 2050, con resultados mensurables de aquí a 2030 y 2040, y permite a la UE contribuir a detener la pérdida de biodiversidad y devolver la salud a la naturaleza, y también demostrar su liderazgo mundial en materia de protección de la naturaleza, en particular en la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 2022.

La propuesta ha iniciado su procedimiento de aprobación con varios debates en el Consejo en 2022 y ha continuado por ahora con la intervención, ya en 2023, del Comité Económico y Social (doc. EESC 2021-05504) y del Comité de las Regiones (COR 2022-04206).

Sobre la base de considerar que la bioeconomía abarca todos los sectores y los servicios y las inversiones asociados que producen, utilizan, procesan, distribuyen o consumen recursos biológicos, como los servicios ecosistémicos, conforme con la Estrategia adoptada en 2018 [«Una bioeconomía sostenible para Europa: consolidar la conexión entre la economía, la sociedad y el medio ambiente», COM (2018)673 y SWD (2018)431], y en línea con el posterior Pacto Verde (tal como precisaron las conclusiones del Consejo sobre la Estrategia, doc. 14594/19), la Comisión aprobó el «Informe de situación de la Estrategia de Bioeconomía de la UE. Política europea de bioeconomía: balance y evolución futura» [COM (2022) 283 final, Bruselas, 9 de junio de 2022], que se considera que contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en el Pacto Verde y que los avances de la Estrategia son prometedores y animan a continuar y seguir reforzando varias actividades; si bien, se estima que se requieren esfuerzos adicionales, en particular por lo que se refiere a nuevas medidas para resolver las múltiples presiones sobre la tierra y el mar y a los modelos globales de consumo de recursos biológicos.

En este ámbito, puede destacarse el dictamen del Comité Europeo de las Regiones relativo a «La nueva Estrategia de la UE para el Ártico», aprobado en el Pleno celebrado los días 29 y 30 de junio de 2022 (DOUE C 375, 30 de septiembre de 2022), relativo a la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad de 13 de octubre de 2021, que reafirma el interés europeo por la necesidad de un Ártico seguro, estable y pacífico, así como su trascendencia para el medio ambiente y especialmente en relación con el cambio climático.

## 5. EMISIONES INDUSTRIALES

La Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales regula de forma integrada, sector por sector, el impacto ambiental de alrededor de 52.000 instalaciones industriales y explotaciones ganaderas de gran tamaño y con alto riesgo de contaminación, y abarca todos los contaminantes importantes emitidos por esas instalaciones que afectan a la salud humana y al medio ambiente.

La evaluación de la aplicación de la Directiva realizada en 2020 [SWD (2020) 181 final, 23 de septiembre de 2020] concluyó, por una parte, que, en general, resultaba eficaz para prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo procedente de las actividades industriales y para la promoción del uso de las mejores técnicas disponibles, y, por otra parte, identificó varios ámbitos susceptibles de mejora a la luz de nuevos retos (como: la no aplicación de manera coherente por todos los Estados Miembros, la necesidad de reducir la presión ambiental de esas instalaciones o, entre otros, establecer unas condiciones de competencia equitativas que proporcionen un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente).

Conforme con lo anterior y en el marco del compromiso del Pacto Verde Europeo de 2019 de revisar las medidas de la Unión para abordar la contaminación procedente de las grandes instalaciones agroindustriales, la Comisión adoptó la propuesta de Directiva por la que se modifica, entre otras, la Directiva de emisiones industriales de 2010 [COM (2022) 156 final, Estrasburgo, 5 de abril de 2022]; teniendo muy en cuenta la filosofía del Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas, que se adoptará ya en 2023.

El objetivo general de esta iniciativa es contribuir, de la forma más eficaz y eficiente, a proteger los ecosistemas y la salud humana de los efectos perjudiciales de la contaminación procedente de grandes instalaciones agroindustriales y mejorar la resiliencia de la industria de la Unión frente a los efectos del cambio climático. Más concretamente, tiene por objeto estimular una profunda transformación agroindustrial hacia una contaminación cero mediante el uso de tecnologías de vanguardia, contribuyendo así a los objetivos del Pacto Verde; seguir apoyando la creación de unas condiciones de competencia equitativas que ofrezcan un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente; modernizar y simplificar la actual legislación, p. ej., mediante la digitalización y la mejora de los conocimientos sobre las fuentes de contaminación, y mejorar la participación del público en la toma de decisiones, así como el acceso a la información y la justicia, incluyendo mecanismos de recurso eficaces.

La propuesta de la revisión de la Directiva tiene las siguientes finalidades: mejorar la eficacia de la Directiva para prevenir o, cuando no sea posible, minimizar la emisión de contaminantes de las instalaciones agroindustriales en la fuente; garantizar el acceso de los particulares y de la sociedad civil a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, incluida una reparación efectiva; aclarar y simplificar la legislación y reducir las cargas administrativas, promoviendo al mismo tiempo la coherencia de la aplicación por parte de los Estados Miembros; promover la adopción de tecnologías y técnicas innovadoras en la actual transformación industrial, mediante la rápida revisión de los documentos de referencia de las Mejores Técnicas Disponibles, cuando existan pruebas de que se dispone de técnicas innovadoras con mejores resultados, y garantizando que los permisos apoyan a los pioneros; apoyar la transición hacia el uso de productos químicos más seguros y menos tóxicos, la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos (la energía, el agua y la prevención de los residuos) y una mayor circularidad; apoyar la descarbonización mediante el fomento de sinergias en el uso y la inversión en técnicas que prevengan o reduzcan la contaminación y las emisiones de carbono, y abordar los efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente de las actividades agroindustriales que actualmente no están reguladas por la Directiva.

El procedimiento de adopción de la propuesta se inició con varios debates en el Consejo en 2022, que han continuado en 2023, y la adopción de los dictámenes del Comité Económico y Social (de 14 de julio de 2022, doc. EESC 2022-02403, DOUE C 443, 22 de noviembre de 2022) y del Comité de las Regiones (de 12 de octubre de 2022, doc. COR 2022-02951, DOUE C 498, 30 de diciembre de 2022).

Por otra parte, la Decisión de ejecución (UE) 2022/2508, de la Comisión, de 9 de diciembre de 2022 (DOUE L 325, 20 de diciembre de 2022), establece las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para la industria textil.

## **6. DESARROLLO SOSTENIBLE, ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS, EMPRESAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

En relación con el desarrollo sostenible, sobre la base de la propuesta de la Comisión [COM (2022) 11 final, Bruselas, 14 de enero

de 2022], se aprobó la Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, relativa al aprendizaje para la transición ecológica y el desarrollo sostenible (DOUE C 243, 27 de junio de 2022), que resalta que muchos Estados Miembros han avanzado considerablemente en la aplicación de políticas y programas de aprendizaje para apoyar la transición ecológica y promover el aprendizaje para el desarrollo sostenible, aunque se considera que es necesario proseguir e intensificar los esfuerzos en este ámbito, estimulándose y apoyándose las políticas y las prácticas para este tipo de aprendizaje (proponiéndose diversas medidas y acciones); estimándose que es preciso reconocer la necesidad de un aprendizaje interconectado entre los pilares ambiental, económico y social del desarrollo sostenible, aunque prestando especial atención al pilar medioambiental.

Asimismo, continuando la acción europea sobre desarrollo sostenible (entre otras, Comunicación de la Comisión de 22 de noviembre de 2016, Conclusiones del Consejo de 20 de junio de 2017, Documento de reflexión de la Comisión de 30 de enero de 2019 y Conclusiones del Consejo de 9 de abril de 2019 y de 22 de junio de 2021), debe mencionarse la Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de junio de 2022, sobre la implementación y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (DOUE C 32, 27 de enero de 2023), que, reafirmando su compromiso con la Agenda 2030 y sus 17 ODS, incluso en esta época post-COVID y de la invasión de Ucrania, acoge con satisfacción el compromiso de la Presidenta de la Comisión de adoptar una perspectiva que implique a toda la administración con respecto a la aplicación de los ODS por parte de la Unión y de integrarlos en la cartera de cada uno de los Comisarios; pide a la Comisión que adopte una nueva estrategia de alto nivel de la UE para la aplicación de la Agenda 2030, basada en las resoluciones y directrices estratégicas de la propia Unión encaminadas al cumplimiento de los ODS, mencionando algunas cuestiones a incluir en la misma, y señalando otras cuestiones importantes en la materia (seguimiento, presupuesto y financiación, y cooperación).

En el ámbito económico-financiero, los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca) constituyen el mayor instrumento europeo de inversión y uno de los más importantes del mundo, apoyan la cohesión territorial, económica y social de los territorios de Europa, financian la protección del medio ambiente y contribuyen a la política de acción por el clima, y en los últimos años han contribuido de manera

importante a la recuperación frente a la crisis de la pandemia del COVID y las consecuencias de la invasión de Ucrania.

De acuerdo con su normativa reguladora, la Comisión aprobó el informe «Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Informe de síntesis correspondiente a 2022 de los informes anuales de ejecución de los programas, por lo que se refiere a la ejecución en el período 2014-2020» [COM(2023) 39 final y Anexos 1 a 4, Bruselas, 30 de enero de 2023], incluyendo datos hasta finales de 2021 (y algunas proyecciones para 2022).

La inversión total ascendió a 731.000 millones de euros a finales de 2021, de los cuales la financiación de la UE representó 535.000 millones de euros. En materia de crecimiento sostenible, los fondos asignados fueron 279.000 millones de euros, apoyando inversiones en una economía limpia, circular y climáticamente neutra, así como en el medio ambiente y la adaptación al cambio climático; y realizando así una importante contribución a los objetivos del Pacto Verde Europeo. La mayor parte de los fondos se han utilizado (según la concreción que se establece en los Anexos del informe) en acciones y medidas relativas a la adaptación al cambio climático y prevención de riesgos, al crecimiento sostenible, a la protección del medio ambiente y eficacia de los recursos, a la economía baja en carbono y a las energías limpias y renovables.

En materia de contratación pública sostenible, teniendo en cuenta las referencias de las Directivas sobre contratación pública de 2014 y otros textos anteriores, la Presidencia de turno del Consejo de la UE presentó, el 19 de enero de 2022, un proyecto de «Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la contratación pública sostenible» (doc. ST 5444/22), que fue debatido en varias reuniones del Grupo «Competitividad y Crecimiento-Contratación Pública» y fue objeto de una consulta escrita que tuvo lugar del 11 al 13 de mayo de 2022. Con todo ello, el Comité de Representantes Permanentes recomendó su adopción (doc. 9145/22, Bruselas, 17 y 25 de mayo de 2022). Seguidamente, el Consejo de la Unión Europea de 9 de junio de 2022 aprobó las «Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la contratación pública sostenible» (DOUE C 236, 20 de junio de 2022).

El Consejo, recordando anteriores pronunciamientos institucionales, y de otros ámbitos, destaca el concepto de desarrollo sostenible como forma de lograr el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, respetando al mismo tiempo los derechos humanos.

A continuación, en el marco del Pacto Verde Europeo, considera que los compradores públicos deben poder utilizar sus recursos estratégicamente para apoyar de la mejor manera posible la transición hacia una economía ecológica, innovadora, circular y responsable desde un punto de vista social, en particular invirtiendo en infraestructuras sostenibles y en productos de la economía sostenible o circular, y utilizando procesos y tecnologías que sean a su vez ambiciosos en relación con los objetivos de desarrollo sostenible, al tiempo que se busca la mejor relación calidad/precio y se promueve una amplia competencia en los procedimientos de contratación pública.

Solicita a la Comisión a que considere, conforme con los compromisos del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y del Plan de Acción para la Economía Circular, la posibilidad de introducir aspectos de desarrollo sostenible en los procedimientos de contratación pública de bienes o servicios sectoriales, en futuras reformas legislativas; añadiendo que, dependiendo del sector, estos aspectos pueden abarcar desde objetivos de desarrollo sostenible, capacidades profesionales o especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, hasta criterios de sostenibilidad, en particular para la ejecución o la adjudicación de contratos. Asimismo, resalta la importancia de permitir que los compradores públicos determinen la forma más adecuada de incluir estos aspectos en sus procedimientos.

Por otra parte, insta a la Comisión y a los Estados Miembros a que colaboren para cartografiar, en relación con la contratación pública, los sectores en cuanto a su sensibilidad a los aspectos de desarrollo sostenible, y así evaluar su madurez, teniendo en cuenta, por ejemplo, la capacidad de los operadores económicos para abordar estos nuevos aspectos, así como establecer prioridades entre los sectores.

Finalmente, se precisan ciertas cuestiones del trabajo a realizar (contar con los grupos de expertos de la Comisión, establecer una metodología general, etc.) y los plazos a tener en cuenta (entre 2030 y 2050), e integrándolo todo en un enfoque global.

En este ámbito, se ha modificado la regulación europea de la financiación e inversión sostenibles, que hacen referencia a aquellas inversiones que financien o puedan financiar actividades económicas que se consideren ambientalmente sostenibles, conforme a los criterios establecidos (que la actividad contribuya a conseguir alguno de los objetivos fijados, que no cause perjuicio a los objetivos establecidos, que cumpla las garantías sociales señaladas y que se ajuste a los criterios técnicos establecidos). El régimen jurídico europeo en este ámbito está constituido, principalmente, por el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 (DOUE L 198, 22 de junio

de 2020) [conocido como el Reglamento de taxonomía], que establece el marco jurídico europeo para facilitar las inversiones sostenibles, y por el Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 (DOUE L 317, 9 de diciembre de 2019), sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (modificados posteriormente). Los criterios técnicos para definir esas inversiones sostenibles se fijaron en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de la Comisión, de 4 de junio de 2021 (DOUE L 442 9 de diciembre de 2021), y los aspectos concretos de la divulgación de la información se establecieron en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178, de la Comisión, de 6 de julio de 2021 (DOUE L 443, 10 de diciembre de 2021 (modificados también posteriormente).

En este marco, y no sin problemas (debido a la consideración, en determinados ámbitos, de la energía nuclear como políticamente incorrecta), se aprobó Reglamento Delegado (UE) 2022/1214, de la Comisión, de 9 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en lo que respecta a las actividades económicas en determinados sectores energéticos y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación pública de información específica sobre esas actividades económicas (DOUE L 188, 15 de julio de 2022), para incluir, entre otras, las fases precomerciales de tecnologías avanzadas para producir energía a partir de procesos nucleares con residuos mínimos del ciclo del combustible, construcción y explotación segura de nuevas centrales nucleares para la generación de electricidad o calor, incluida la producción de hidrógeno, utilizando las mejores tecnologías disponibles, y la generación de electricidad a partir de energía nuclear en instalaciones existentes.

## **7. SEGURIDAD NUCLEAR**

En este ámbito, la Comisión hizo público el «Informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad de las instalaciones nucleares, modificada por la Directiva 2014/87/Euratom» [COM (2022) 173 final, Bruselas, 21 de abril de 2022], que constituye segundo informe de situación (el primero se publicó en 2015), realizado más de diez años después del accidente nuclear de Fukushima (Japón), y reconoce los avances realizados por los Estados Miembros en la aplicación de esa Directiva. La Comisión

entiende que, en general, existe un buen nivel de aplicación de las obligaciones de la Directiva de 2014, aunque asimismo estima que hay margen de mejora y retos futuros a los que enfrentarse (entre otras acciones, para paliar los efectos de marcos reguladores diferentes, se considera necesaria la aplicación más coherente del objetivo de seguridad nuclear basada un planteamiento más sistemático; mejorar la independencia efectiva de la autoridad reguladora competente respecto de influencias indebidas en su toma de decisiones reguladoras; reforzar la capacidad de los titulares de licencias para ejercer su responsabilidad fundamental en materia de seguridad nuclear mediante la elaboración de un conjunto de principios rectores comunes que sustenten características esenciales; promover y mejorar una cultura efectiva de la seguridad nuclear; reforzar la transparencia mediante la elaboración de directrices sobre la participación efectiva del público en el proceso de toma de decisiones en este ámbito; apoyar la aplicación del objetivo de seguridad nuclear, con diversas medidas y mejorar la eficacia del ejercicio de revisión temática

## **8. ACCIONES GENERALES.**

La Comisión aprobó la Comunicación relativa a la «Revisión de la aplicación de la política medioambiental 2022. Cambiar de rumbo mediante el cumplimiento de la la normativa medioambiental» [COM (2022) 438 final, y Anexo, Bruselas, 8 de septiembre de 2022], que se inicia considerando que el medio ambiente, como uno de los pilares en los que se basa modelo socioeconómico europeo, no puede ser inmune a los retos actuales (problemas post-Covid, invasión de Ucrania, situación energética y económica, etc.), sino que puede contribuir a mejorar la resistencia de la Unión; y considerando que el Pacto Verde Europeo ha demostrado ser correcto en sus objetivos y lo suficientemente flexible como para adaptarse a la evolución de la situación real.

La Comisión considera que, además de acordar objetivos ambiciosos, es de vital importancia garantizar la aplicación de las políticas y la legislación medioambientales de la UE, ya que una aplicación deficiente o escasa de las normas medioambientales puede tener múltiples efectos perjudiciales para el planeta, la población y la economía, y puede generar desconfianza política y frustración (especialmente entre los jóvenes, que tienden a juzgar por los resultados). En este sentido, se estima que la política medioambiental se aplica normalmente a largo plazo y resulta un reto man-

tener el impulso; si bien, es su aplicación la que permite obtener resultados concretos para las personas.

En 2016 [COM (2016 316 final)], la Comisión se comprometió a informar periódicamente sobre el estado de aplicación de la legislación medioambiental de la UE; constituyendo ésta la tercera revisión de la aplicación de la normativa medioambiental (la primera fue en 2017 y la segunda en 2019), en la que se hace un balance de las actuaciones de los Estados Miembros en relación con la aplicación de las obligaciones ambientales de la UE.

Sobre la base de los informes por país, la Comunicación tiene por objeto extraer conclusiones transversales a escala de la UE para cada uno de los ámbitos temáticos evaluados en los informes por país (economía circular y residuos; biodiversidad y capital natural; hacia una contaminación cero, en relación con el aire, el agua, los productos químicos; acción por el clima; financiación), así como sobre el marco y los mecanismos de gobernanza que deben permitir la aplicación de la normativa medioambiental, y precisa las vías para seguir avanzando. En relación con nuestro país, ver el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión «Revisión de la aplicación de la política medioambiental 2022. Informe sobre España» [SWD (2022) 256 final, Bruselas, 8 de septiembre de 2022].

La continuación de la consideración de la política medioambiental como uno de los ejes esenciales de la Unión, se ratifica en el «Programa de trabajo de la Comisión para 2023. Una Unión que se mantiene firme y unida», aprobado el 18 de octubre de 2022 [COM (2022) 548 final, y Anexos 1 a 5, Estrasburgo, 18 de octubre de 2022], señalando, en primer lugar, los importantes retos actuales a los que se enfrenta la Unión (situación post-Covid, invasión de Ucrania, problemática energética, etc.), y, seguidamente, constatando que la Comisión ya ha presentado la mayoría de las propuestas clave para la consecución del Pacto Verde Europeo, para, a continuación, precisar las iniciativas más destacables a presentar o adoptar en 2023 (entre otras, el paquete «Objetivo 55», reforma del mercado de la electricidad, creación del Banco Europeo del Hidrógeno, medidas en materia de residuos alimentarios y textiles, crear un marco global en favor de unos sistemas alimentarios sostenibles, revisar la legislación sobre bienestar animal, legislación sobre nuevas técnicas genómicas, avanzar en la ecologización del transporte de mercancías y una revisión específica de la legislación relativa al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y mezclas químicas-REACH).

Asimismo, en relación con este ámbito general, la Comisión aprobó la Comunicación sobre el «Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible para 2023» [COM (2022) 780 final, Estrasburgo, 22 de noviembre de 2022], que se refiere a las cuatro dimensiones de la sostenibilidad competitiva, incluyendo la relativa a la sostenibilidad medioambiental junto con las relativas a la equidad, la productividad y la estabilidad macroeconómica; considerándolas puntos de referencia estables para el marco de coordinación de las políticas económicas y de empleo de la UE frente a los cambios estructurales, al tiempo que proporcionan una orientación adecuada para hacer frente a los retos a corto plazo en los actuales tiempos turbulentos.

Además, las consideraciones ambientales (en particular la incidencia energética de la etapa post-Covid y de la invasión de Ucrania, y el cambio climático y la transición energética) se integran también en la Comunicación de la Comisión «Evaluar mejor el impacto distributivo de las políticas de los Estados miembros» [COM (2022) 494 final, Bruselas, 28 de septiembre de 2022], lo cual es destacable ya que las evaluaciones del impacto distributivo implican un análisis, normalmente cuantitativo, para determinar los efectos distributivos de las políticas (reformas, inversiones, etc.) en la renta de diversos grupos de población; ofreciendo información útil y ayudando así a los responsables políticos a elegir entre diferentes opciones de reforma, y pueden contribuir a detectar la necesidad de diseñar medidas de acompañamiento para proteger a grupos vulnerables de los posibles efectos negativos de algunas políticas, proporcionando información valiosa para evaluar las medidas.

En un ámbito algo más concreto, la Comisión aprobó el informe sobre la «Aplicación de las normas de la Unión en materia de salud y medio ambiente a los productos agrícolas y agroalimentarios importados» [COM (2022) 226 final, Bruselas, 3 de junio de 2022], elaborado de acuerdo con la petición realizada por el Consejo de la UE y el Parlamento, en julio de 2021, en el contexto de la reforma de la Política Agrícola Común, y en el que se definen las acciones que la Unión está adoptando a nivel multilateral y bilateral, y también de forma autónoma, para hacer frente a las preocupaciones medioambientales mundiales o a las expectativas de los ciudadanos con respecto a los productos agrícolas o agroalimentarios importados, centrándose en la aplicación de las normas sanitarias y medioambientales, en particular sobre el bienestar animal, a los productos importados, así como en los retos relacionados con la aplicación de dichas normas; todo ello con la finalidad de avanzar en una transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y resilientes, en el marco del Pacto Verde.

## BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

- ALENZA GARCÍA, J. F., y MELLADO RUIZ, L. (Coords.), y otros, *Estudios sobre cambio climático y transición energética [Estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del profesor Íñigo del Guayo Castiella]*. Madrid: Marcial Pons, 2022.
- ÁLVAREZ CARREÑO, S. M., y SORO MATEO, B. (Dirs.), y otros, *Estudios sobre la efectividad del Derecho de la biodiversidad y del cambio climático*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2022.
- BARAHONA MIGUELAÑEZ, M.<sup>a</sup>, La Unión de la Energía como factor estratégico en la lucha contra el cambio climático. La proyección ad extra y ad intra de los valores y objetivos ambientales de la Unión Europea y su traslación al ordenamiento jurídico español, *La Ley Unión Europea (Grupo Karnov)*, núm. 99, enero de 2022, 27 págs.
- BENAVIDES MARZAL, Y., Europa 2050: El Pacto Verde y la Ley europea del clima, *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 352/2022, pp. 169-192.
- ESTEVE PARDO, J., *Derecho del Medio Ambiente*. Madrid: Marcial Pons, 5.<sup>a</sup> ed., 2022.
- EUROPEAN ENVIRONMENTAL BUREAU (EEB), *Priorities for the European Green Deal and the 8th Environment Action Programme*, Brussels, November, 2019 [<https://eeb.org/library/priorities-for-the-european-green-deal-and-8th-environmental-action-programme/>].
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., El Octavo Programa Ambiental de la Unión Europea: la propuesta de Decisión de 14 de octubre de 2020, *La Ley Unión Europea (Grupo Karnov)*, núm. 87, diciembre 2020 [<http://www.aepda.es/AEPDAEntrada-3089-El-Octavo-Programa-Ambiental-de-la-Unión-Europea-la-propuesta-de-decision-de-14-de-octubre-de-2020.aspx>].
- Unión Europea: la propuesta de Octavo Programa Ambiental y el desarrollo del Pacto Verde Europeo, en tiempos del coronavirus, en GARCÍA ÁLVAREZ, G., JORDANO FRAGA, J., LOZANO CUTANDA, B., y NOGUEIRA LÓPEZ, A. (Coords.), y otros, *Observatorio de Políticas Ambientales 2021*, Ed. CIEDA-CIEMAT-MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN, Madrid, 2021, pp. 48-71 [Observatorio de Políticas Ambientales 2021 ([actualidadjuridicaambiental.com](http://actualidadjuridicaambiental.com))].
  - El régimen de la Unión Europea sobre la incidencia ambiental en el sector alimenticio y la seguridad alimentaria, *Diario La Ley (Grupo Karnov)*, núm. 9889, 12 de julio de 2021, 24 págs.
  - La nueva estrategia de la Unión Europea sobre las zonas rurales: pacto verde, visión a largo plazo y nueva Bauhaus, *La Ley Unión Europea (Grupo Karnov)*, núm. 98, diciembre 2021, 26 págs.
  - *Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente*. Salamanca: Ratio Legis, 10.<sup>a</sup> ed., 2021.
  - Actividades industriales y autorizaciones ambientales: El régimen español del control integrado de la contaminación», en BUJOSA VADELL, L. M., y PACHECO FIORILLO, C. A. (Dirs.), y otros, *Derecho Ambiental contemporáneo España/Brasil. Empresas y ciudades ante la necesidad de protección ambiental*, Ed. Comares, Granada, 2021, pp. 21-49.
  - La incidencia ambiental en el sector alimenticio y sobre la seguridad alimentaria: régimen en la Unión Europea», en BUJOSA VADELL, L. M., y PACHECO FIORILLO, C. A. (Dirs.), y otros, *La tutela jurídica de los alimentos ante el Derecho Ambiental (Derecho Ambiental contemporáneo España/Brasil)*. Granada: Comares, pp. 21-46.

- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., El VIII Programa Ambiental de la Unión Europea de 6 de abril de 2022», *Diario La Ley (Grupo Karnov)*, núm. 10.083/2022, 32 pp.
- La Unión Europea: La legislación europea sobre el clima, en GARCÍA ÁLVAREZ, G., JORDANO FRAGA, J., LOZANO CUTANDA, B., y NOGUEIRA LÓPEZ, A. (Coords.) y otros, *Observatorio de Políticas Ambientales 2022*, Ed. CIEMAT, Madrid, 2022 pp. 45-71 [<https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2022/11/2022-OPAM.pdf>].
- La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (entre la expectación y una cierta decepción), en *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, vol. 24, núm. 2/2021 (publicado en febrero de 2023), pp. 113-170 [<https://doi.org/10.5209/foro.84319>].
- FERNÁNDEZ PÉREZ, M.<sup>a</sup>, La Unión Europea ante la crisis energética, *La Ley Unión Europea (Grupo Karnov)*, núm. 106, septiembre de 2022, 11 págs.
- GARCÍA GARCÍA, S., *Los servicios ambientales en el Derecho español*. Valencia: Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022.
- GARCÍA LUPIOLA, A., El Pacto Verde Europeo y las propuestas para su desarrollo. ¿Mayor ambición de la UE para alcanzar el desarrollo sostenible?, *Revista de Estudios Europeos (Universidad de Valladolid)*, volumen 79, enero-junio, 2022, pp. 80-114.
- Cinco décadas de Programas europeos sobre medio ambiente. un repaso ante la llegada del Octavo Programa, *Revista catalana de Derecho Ambiental*, núm. 2/2021, pp. 1-42.
- LÓPEZ RAMÓN, F., La construcción del ordenamiento ambiental español, *Cuadernos de Derecho Local (Fundación Democracia y Gobierno Local)*, núm. 46/2018 (Ejemplar dedicado a Medio Ambiente), págs. 14-31.
- Notas a la Ley de Cambio Climático, *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 114, 19 de julio de 2021, 22 págs. [<https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2021/07/2021-07-19-Lopez-Ley-cambio-climatico.pdf>].
- LOZANO CUTANDA, *Derecho Ambiental y Climático*. Madrid: Dykinson, 2022.
- LOZANO CUTANDA, B. y ALLI TURRILLAS, J. C., *Administración y Legislación Ambiental*. Madrid: Dykinson, 12.<sup>a</sup> ed., 2022.
- MATARÓ VILLACAMPA, I., «La propuesta de Reglamento europeo sobre la restauración de la naturaleza: Nuevas obligaciones en tiempo de descuento», Blog Terraqui-Terráqueo, 27 de julio de 2022 [<https://www.terraqui.com/blog/actualidad/propuesta-reglamento-restauracion-naturaleza/>].
- MORENO MOLINA, Á. M., *El Derecho del Cambio Climático. Retos, instrumentos y litigios*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2023.
- NATURGY-LIKEN CARBON HUB, *Evolución de las emisiones de gases efecto invernadero en España 2005-2020*, Madrid, 28 de septiembre de 2022 [<https://www.fundacionnaturgy.org/publicacion/evolucion-de-las-emisiones-de-gases-efecto-invernadero-en-espana-2005-2020/>].
- PADRÓS REIG, C., «La respuesta europea a la crisis del gas: el *Regulatory Toolbox* y otros desarrollos recientes», en Cátedra Manuel Ballbé-Universidad Autónoma de Barcelona-Baker McKenzie-La Ley (Grupo Karnov), *Liderazgo Jurídico-Crisis internacional del gas y su impacto en la descarbonización del sector eléctrico*, junio de 2022, 30 págs.
- PALOMAR OLMEDA, A., Y RUIZ RISUEÑO, F. (Coords.), y otros, *El cambio climático, una oportunidad de futuro. Reflexiones desde el liderazgo*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters-Aranzadi, 2022.

- PAZ ARIAS, J. M.<sup>a</sup> de (Dir.), Delgado Arrabal, M.<sup>a</sup> L. (Coord.), y otros, *Estudios jurídicos sobre sostenibilidad. Cambio climático y criterios ESG en España y la Unión Europea*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi-Despacho Pérez-Llorca, 2023.
- RÁBAGO MARÍN, J. de, MARTÍNEZ GARRIDO, S. (Dir.), y Chamizo, E. (Coord.), y otros, *La respuesta de la Unión Europea ante el desafío climático en tiempos del covid-19*. Madrid: Wolters Kluwer-Iberdrola, 2021.
- TOLIVAR ALAS, L., HUERGO LORA, A., y CANO CAMPOS, T. (Dirs.), y otros, *El patrimonio natural en la era del cambio climático* [Actas del XVI Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo, Oviedo, 3-5 de febrero de 2022], Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2022 [<https://www.aepda.es/AEPDAEntrada-3737-Actas-del-XVI-Congreso-de-la-Asociacion-Espanola-de-Profesores-de-Derecho-Administrativo-El-patrimonio-natural-en-la-era-del-cambio-climatico.aspx>].